



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatar el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022- por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274
DEMANDADO	DEMANDADO FREDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196
RADICADO	230013103003 2019-000274-00.
ASUNTO	NIEGA REPOSICIÓN
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la providencia proferida el día 06 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El vocero judicial de la demandante indica:

manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación *contra el auto de fecha 06 de Octubre del 2022*, mediante el cual su Despacho ordeno la “LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 9.200.000

ORIP (1) Fl. 25.....\$ 42.500

ORIP (2) Fl. 25.....\$ 16.800

Notificación Fl. 43.....\$ 10.350 -----

\$ 9.269.650 Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.....\$ 9.269.650

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Al respecto el auto que liquida las costas a cargo de la parte ejecutante de fecha 06 de octubre de 2022 por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 9.200.000); valor al cual no nos oponemos pero sí a los demás conceptos que serían:

ORIP (1) Fl. 25.....\$ 42.500

ORIP (2) Fl. 25.....\$ 16.800

Notificación Fl. 43.....\$ 10.350; ya que los conceptos anteriormente mencionados no fueron sufragados por la parte ejecutada como se evidencia en la demanda presentada por la parte accionante, es por ello que dicho auto de fecha 6 de octubre de 2022 debe ser reformado, ya que los gastos discriminados fueron sufragados por la parte **EJECUTANTE** (NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274) y no por la parte **EJECUTADA** (FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196).

PETICION ESPECIAL PRINCIPAL

1. Solicito muy respetuosamente a la señora juez para que se revoque o reforma el auto de fecha 06 de octubre de 2022
2. Actualice dicha liquidación solo por el concepto del valor de agencias en derecho por nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000).

PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 06 de octubre de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone al Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

Generalidades de las costas procesales.

El artículo 6 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia – dispone que “la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la Ley”.

En armonía con el artículo 10 del CGP, señala que, “El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales.”

Generalmente, las costas se han entendido como como “la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable”, al tenor



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del artículo 361 CGP- están integradas “por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias en derecho**”

Expensas y gastos. Son las erogaciones necesarias para iniciar e impulsar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc.

Agencias en derecho. Corresponde a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisarlos – se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil.

La cuantía de la condena en agencias en derecho, materia civil, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno el artículo 365 del CGP: “Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Artículo 366 ibídem: “Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en precedencia no es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 07 de octubre hogaño proferido por este despacho judicial.

CASO CONCRETO.

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 06 de octubre de 2022 por medio del cual resolvió:

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en audiencia de fecha 07 de octubre de 2021, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	9.200.000
ORIP (1) Fl. 25.....	\$	42.500
ORIP (2) Fl. 25.....	\$	16.800
Notificación Fl. 43.....	\$	10.350

	\$	9.269.650

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.....**\$ **9.269.650**

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L.

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial del demandante pretende mediante el recurso que se desata, se excluyan en el auto que líquido y aprobó las costas procesales, los pagos:

ORIP (1) Fl. 25.....	\$	42.500
ORIP (2) Fl. 25.....	\$	16.800



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Notificación Fl. 43.....\$ 10.350

Se hace necesario indicar, que de las piezas procesales que integran el expediente digital, si se encuentra acreditado los pagos antes anunciados.

Pues bien, este despacho no le dará la razón a la parte recurrente y no repondrá el auto cuestionado, por lo siguiente:

...Generalmente, las costas se han entendido como como “la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable”, al tenor del artículo 361 CGP- están integradas “por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias en derecho**”

Siendo así, y al verificarse, que el auto que aprueba la liquidación de costas está conforme a derecho, este despacho lo mantendrá inhiesta y se concederá en subsidio el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 06 de octubre de 2022 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER según las voces del artículo 366, numeral 5°, en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a9e855ce8e8c1555b3d318e1d9e2c128293400193c0d92fab23a0b118b03b**

Documento generado en 30/11/2022 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>